



### CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS ORDEN DE COMPRA 108415

<b>CEDENTE:</b>	P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	ALIZ ADRIANA AFANADOR GUIZA
<b>NIT</b>	900.604.590-1
<b>CESIONARIO:</b>	NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	MARIO JARAMILLO URRUTIA
<b>NIT</b>	800.035.776 -1
<b>OBJETO:</b>	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y ESCANER PARA LOS DESPACHOS Y DEPENDENCIAS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLIN
<b>CONTRATANTE:</b>	LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Entre los suscritos, a saber **ROSA AMELIA MORENO ORREGO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **43.012.159** en virtud de las facultades establecidas en la Ley 270 de 1996 en su artículo 11, la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Artículo 103 numeral 3° de la Ley 270 de 1996, Acuerdos No. 163 de 1996, 6913 de 2010, 7544 de 2010, 9256 de 2012, 10135 de 2014 y 10561 de 2016 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y la Resolución No. 0709 del 11 de mayo de 2022 “*Por la cual se acepta la renuncia a un cargo y se hace un nombramiento en provisionalidad en un cargo de libre nombramiento y remoción*”; quien obra en nombre y representación de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en su calidad de **DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL** de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**, con NIT. Nro. **800.165.798-9**, ubicada en la Carrera 52 No. 42-73 Edificio “*José Félix de Restrepo*” de la ciudad de Medellín, teléfono 2328525; y quien en lo sucesivo se denominará **LA DIRECCIÓN SECCIONAL**, de una parte; y de otra parte, la sociedad **P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS** identificada con NIT No. 900.604.590-1 y la sociedad **NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT No. 800.035.776 -1, **CEDENTE** y **CESIONARIO** de la orden de compra **108415**, respectivamente, la cual tiene por objeto la “*ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y ESCANER PARA LOS DESPACHOS Y DEPENDENCIAS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLIN*”, han convenido celebrar la presente **cesión de derechos económicos** de la orden de compra **108415**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** Que el 26/04/2023 **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y el contratista **P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS** suscribieron la orden de compra **108415**, la cual tiene por objeto la “*ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y ESCANER PARA LOS DESPACHOS Y DEPENDENCIAS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLIN* “. **2)** Que el valor de la orden de compra asciende a la suma de **MIL SETENTA Y UN MILLONES**

**SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.071.636.957,82) M/CTE. 3)** Que, mediante correo electrónico del 02/06/2023 el contratista **P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS**, acogiéndose a lo estipulado en la Cláusula 15 - Cesión - del Acuerdo Marco de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP - III, CCE-280-AMP-2021, la cual establece: *“Los Proveedores no pueden ceder parcial ni totalmente los derechos y obligaciones derivadas del Acuerdo Marco, sin la autorización expresa de Colombia Compra Eficiente, en caso de que el Proveedor solicite la cesión esta deberá ser a otro Proveedor vigente en el Acuerdo Marco y que cumpla con los mismos requisitos, o superiores, que fue adjudicado. No obstante, el Proveedor está facultado para ceder los derechos económicos que se derivan de las Órdenes de Compra, entendiendo por derechos económicos el pago de las Entidades Compradoras a los Proveedores del Acuerdo Marco. Para lo cual el Proveedor debe realizar los respectivos trámites ante las Entidades Compradoras para realizar esta cesión; e informar a Colombia Compra Eficiente con el fin de realizar la respectiva actualización de la cuenta bancaria en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el fin de que sean pagadas a la nueva cuenta. Parágrafo: No será procedente la cesión de derechos económicos ante la existencia de una orden, fallo o actuación judicial de embargo o retención de dinero en contra del Proveedor. En caso tal que Colombia Compra Eficiente tenga conocimiento sobre cesiones de derechos económicos existiendo medidas legales de embargo contra un Proveedor, notificará y dará traslado a las autoridades competentes.”*; le solicitó al supervisor de la orden de compra, la cesión de los derechos económicos, al distribuidor mayorista **NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S. con NIT 800.035.776 -1**, anexando para ello el documento donde se evidencia la manifestación de la cesión de derechos económicos, firmado por quien realiza la cesión (**P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS**) y quien la recibirá (**NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S**).

**4)** Que, mediante correo del 14/06/2023<sup>1</sup>, **P&P** allega un certificado autenticado en la Notaría 40 de Bogotá<sup>2</sup> en el cual se evidencia la inexistencia de tener la sociedad **P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS** orden, fallo o actuación judicial de embargo o retención de dineros; razón por la cual, la supervisión advierte que la cesión de derechos económicos es viable, además de que la misma, no implica cambios frente a los elementos ofrecidos, ni a los términos pactados inicialmente. **5)** Que, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Entidades Estatales no sólo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino también para introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado, las cuales, entre otras, pueden concretarse en adiciones cuando se modifica el valor del contrato; prórrogas, cuando se modifica el plazo de ejecución; cesiones, cuando se transfieren las condiciones contractuales a un tercero, y/o modificaciones cuando recaen sobre cualquier otra estipulación contractual. **6)** Que, la cesión consiste en el acuerdo por el cual el cedente le transfiere a otra persona, cesionario, – natural o jurídica- la posición que le corresponde dentro de un contrato, y que dicho acuerdo crea un vínculo jurídico entre el cedente y el cesionario, por lo que sólo se requiere el acuerdo de voluntades entre éstos. **7)** Que, en tratándose de la orden de compra **108415**, así como lo establecido en la cláusula 15 - Cesión - del Acuerdo Marco de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP - III, CCE-280-AMP-2021, la cual indica textualmente que: *“(...)el Proveedor está facultado para ceder los derechos económicos que se*

<sup>1</sup> Correo " Re\_ Solicitud de Cesión de derechos económicos OC. 108415-8" del 14/06/2023

<sup>2</sup> Documento003.pdf

derivan de las Órdenes de Compra, entendiéndose por derechos económicos el pago de las Entidades Compradoras a los Proveedores del Acuerdo Marco. Para lo cual el Proveedor debe realizar los respectivos trámites ante las Entidades Compradoras para realizar esta cesión; e informar a Colombia Compra Eficiente con el fin de realizar la respectiva actualización de la cuenta bancaria en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el fin de que sean pagadas a la nueva cuenta. Parágrafo: No será procedente la cesión de derechos económicos ante la existencia de una orden, fallo o actuación judicial de embargo o retención de dinero en contra del Proveedor. En caso tal que Colombia Compra Eficiente tenga conocimiento sobre cesiones de derechos económicos existiendo medidas legales de embargo contra un Proveedor, notificará y dará traslado a las autoridades competentes.”; **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** advierte no encuentra razones legales que impidan la realización de la cesión de los derechos económicos de la orden de compra **108415**; con lo cual se hace jurídicamente viable su perfeccionamiento así:

**CLÁUSULA PRIMERA - CEDER** – los derechos económicos de la orden de compra **108415** de **P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS** a **NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S**

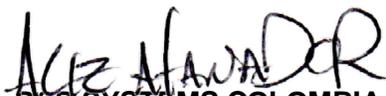
**CLÁUSULA SEGUNDA – CUENTA BANCARIA:** El cedente y cesionario deberán adelantar los trámites pertinentes ante **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para hacer el respectivo cambio de la cuenta bancaria en el área de tesorería, a efectos de realizar los pagos de la orden de compra **108415** a quien verdaderamente corresponda.

**CLÁUSULA TERCERA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:** Los demás aspectos contractuales no sufren modificación alguna.

**CLÁUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente modificación opera a partir de la fecha de suscripción de este documento.



**ROSA AMELIA MORENO ORREGO**  
**DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL**



**P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS**  
**900.604.590-1**  
**CEDENTE**

*Mario Jaramillo*

**NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S**  
**800.035.776 -1**  
**CESIONARIO**

Elaboro: Laura Cristina Ochoa Jaramillo

# Cesion medellin CSJ - ajustado -PYP

Informe de auditoría final

2023-06-21

Fecha de creación:	2023-06-20
Por:	Diana Garay (diana.garay@nexsysla.com)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAa0o_GPfJcMbtboDTN5YCPAdCVFQe_guQ

## Historial de “Cesion medellin CSJ - ajustado -PYP”

-  Diana Garay (diana.garay@nexsysla.com) ha creado el documento.  
2023-06-20 - 22:16:18 GMT
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Mario Jaramillo (mario.jaramillo@nexsysla.com) para su firma.  
2023-06-20 - 22:16:57 GMT
-  Mario Jaramillo (mario.jaramillo@nexsysla.com) ha visualizado el correo electrónico.  
2023-06-21 - 16:12:35 GMT
-  Mario Jaramillo (mario.jaramillo@nexsysla.com) ha firmado electrónicamente el documento.  
Fecha de firma: 2023-06-21 - 16:12:44 GMT. Origen de hora: servidor.
-  Documento completado.  
2023-06-21 - 16:12:44 GMT